

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA Y LA PLATAFORMA ROMANES, PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DE UN PROGRAMA TRANSECTORIAL PARA LA POBLACIÓN GITANA EN BASE A LA ACTUACIÓN SOBRE LOS DETERMINANTES SOCIALES DE LA SALUD.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. M^a JOSÉ SÁENZ DE BURUAGA GÓMEZ, en calidad de Presidenta del Patronato de la Fundación Marqués de Valdecilla, en su condición de Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de acuerdo con el artículo 99.1.a) de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, que actúa en nombre y representación de la Fundación Marqués de Valdecilla, con CIF Q3900760D y domicilio en la Escuela Universitaria de Enfermería (5^a Planta), Avda. de Valdecilla s/n, de Santander, encontrándose facultada expresamente para la firma del presente convenio por Acuerdo del Patronato de fecha 1 de abril de 2015.

De otra parte, el Sr. D. JOSE ALFREDO VARGAS ROMERO, DNI.: [REDACTED] en nombre y representación de la Plataforma de Asociaciones Gitanas de Cantabria "Romanés" inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con n^o de inscripción 2991 en fecha 4 de Abril de 2001. Y en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Santander, con n^o de inscripción 962 en fecha 7 de Abril de 2009, en calidad de Presidente, con CIF.: G39504691

Las partes reunidas se reconocen plena capacidad para suscribir este Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.- La Fundación Marqués de Valdecilla, aparece regulada en el artículo 94 de la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, siendo definida como una entidad de derecho privado perteneciente al sector público fundacional con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuyo objeto es la realización de actividades de promoción y prestación de servicios sanitarios y sociosanitarios, la gestión directa e indirecta de recursos y centros sanitarios, sociales y sociosanitarios y la promoción de la salud individual y colectiva de la comunidad en cualesquiera de sus vertientes. Igualmente, el artículo 95.b de la citada Ley establece que la Fundación Marqués de Valdecilla tiene entre

sus fines el fomento y desarrollo de actividades culturales de carácter sanitario y social, así como el desarrollo de actividades de docencia e investigación sanitaria no biomédica.

Por otra parte, la Disposición Adicional Duodécima de la Ley de Cantabria 7/2002, regula el Observatorio de Salud Pública de Cantabria como centro de investigación integrado en la Fundación Marqués de Valdecilla que tiene entre sus funciones la realización de estudios, encuestas, informes y acciones formativas en materia de salud pública así como el soporte y la gestión de la investigación en materia de salud pública desde una perspectiva interdisciplinar que comprenda los factores epidemiológicos, alimentarios, preventivistas, educacionales, sociológicos, legales, económicos y cualesquiera otros determinantes del fenómeno sanitario.

Segundo.- Que el Observatorio de Salud Pública de Cantabria, en adelante OSPC, es desde septiembre del 2006 una unidad dependiente de la FMV. Y surge como iniciativa de la Consejería de sanidad y Servicios Sociales como órgano participativo de investigación, análisis e información sobre la situación de la Salud Pública de Cantabria. Su misión es contribuir a la consecución del más alto grado de bienestar físico, psíquico y social de la población, garantizando la equidad en salud, es decir, la igualdad en el acceso a la información y a los servicios de salud, con perspectiva de género y particular atención a los diversos grupos de edad y a la pluralidad étnica, socio-económica y cultural de la población de Cantabria.

Tercero.- Que la Plataforma de Asociaciones Gitanas de Cantabria "Romanés" nace en el año 2001, reuniendo varias asociaciones gitanas de Cantabria. Entre sus objetivos se encuentra la promoción integral del pueblo gitano, a nivel social, cultural y humano hasta conseguir la igualdad real de derechos y deberes, fomentando, a su vez, el mantenimiento de sus usos y costumbres. Las actuaciones de la Plataforma se encuadran en la Comunidad Autónoma de Cantabria, principalmente en el municipio de Santander abarcando distintas áreas como cultura, vivienda, servicios sociales, educación, salud, formación y búsqueda activa de empleo, representación social y política.

En base a objetivos comunes de la Fundación Marqués de Valdecilla y de La Plataforma Romanes ambas instituciones acuerdan establecer un marco general de colaboración para el desarrollo conjunto de actuaciones de educación, concienciación y sensibilización en el ámbito de la educación y promoción de la salud para la población gitana así como el desarrollo de un programa regional de mediación intercultural con el pueblo gitano en un amplio concepto, integrando en él el estudio e intervención sobre todos los determinantes sociales que condicionan la salud.

Estas actuaciones quedarían enmarcadas en el **Objetivo operativo 47: Mejorar los indicadores de salud de la población gitana**, del **Plan de Acción para la Inclusión Social de Cantabria 2014-17** de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de Cantabria

Por todo lo expuesto, las partes convienen en suscribir el presente convenio marco que estará sometido a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- OBJETO.

Es objeto del presente convenio, el establecimiento de un marco común de colaboración entre la Fundación Marqués de Valdecilla, a través del OSPC y la Plataforma Romanes, para el desarrollo conjunto de cualquiera de las actuaciones que puedan englobarse en **UN PROGRAMA TRANSECTORIAL PARA LA POBLACIÓN GITANA EN BASE A LA ACTUACIÓN SOBRE LOS DETERMINANTES SOCIALES DE LA SALUD** con el objeto de alcanzar los siguientes objetivos:

1. Mejorar la salud de la población gitana en Cantabria y su relación con el sistema público de salud.
2. Generar conocimiento que promueva políticas transversales e integrales de actuación en favor del pueblo gitano en el ámbito de la salud.
3. Dar a conocer la cultura gitana, sensibilizar a la población cántabra en general sobre sus peculiaridades y a la sanitaria en particular.
4. Dar respuestas a las necesidades específicas de las mujeres gitanas en la salud.
5. Crear y generar trabajo participativo y en red

Segunda.- ACTUACIONES.

Las actividades que constituyen el objeto de colaboración entre la Fundación Marqués de Valdecilla y la plataforma Romanes, serán las siguientes, todas ellas relacionadas con la población gitana de Cantabria:

- a) La colaboración en la realización de actividades de divulgación, información, difusión, e investigación en el ámbito de la salud.
- b) La colaboración en la formación mediante cursos, talleres, seminarios y actividades similares que se puedan desarrollar a través del OSPC o la Escuela Cántabra de Salud.
- c) La participación activa en la adaptación de materiales sanitarios tanto en formato impreso como informático a la idiosincrasia de la población gitana
- d) Participación activa en la monitorización de la salud de la población gitana a través de agentes de salud de la comunidad gitana formados a tal efecto.

- e) La participación como socios en aquellos proyectos competitivos tanto nacionales como internacionales en el ámbito de la salud, la atención sociosanitaria o cualquiera de los determinantes sociales que influyen en la salud a los cuales podamos concurrir.
- f) Son incluíbles en este convenio marco cualquier otra actividad en el ámbito de la investigación, desarrollo tecnológico, innovación, formación de personal, consultoría y prestación sanitaria no definida pero que pueda contribuir a la mejora de la calidad de vida y la salud de las personas de etnia gitana en nuestra comunidad, que no hayan quedado recogidos en la Cláusula Primera de este Convenio. El desarrollo de estos nuevos campos de actuación, quedará supeditado a la ejecución de una adenda que formará parte de este Convenio.

Tercera- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

La Fundación Marques de Valdecilla a través del Observatorio de Salud Pública de Cantabria se compromete a poner a disposición del proyecto recursos materiales, humanos y financieros para el desarrollo del proyecto, así como hacer de enlace con la administración pública como facilitadora de las actividades desarrolladas al amparo del presente convenio.

La Plataforma Romanes se compromete a:

1. Poner a disposición del proyecto recursos materiales y humanos, así como facilitar el contacto con las familias del colectivo gitano, velando por los intereses del colectivo.
2. Presentar a la FMV, en los diez primeros días de cada mes, factura por el importe de los gastos relacionados con la ejecución de las actividades integradas en este convenio marco y que se vayan a justificar a partir de la financiación recibida por la FMV. El importe vendrá desglosado por conceptos donde se recoja las cantidades destinadas al pago de nóminas de los mediadores y el pago de los gastos adicionales que su actividad genere. Se justificará ante la FMV la cantidad facturada mediante los siguientes documentos:
 - i. Facturas y otros documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas de las mismas, incluidos gastos de personal, mantenimiento, material de oficina, etc.
 - ii. Certificación por parte de la plataforma Romanes que la cantidad recibida se ha destinado a financiar los gastos derivados de las actividades recogidas en dicho convenio.

Cuarta.- APORTACIÓN ECONÓMICA.

La Fundación Marques de Valdecilla destinará para financiar este convenio de colaboración con la Plataforma Romanes la cantidad total de cuarenta y ocho mil euros (48.000 €).

Se realizarán pagos mensuales por valor de 4.000 euros.

El pago será mensual, facturando Plataforma Romanes el último día de cada mes a la FMV, por la prestación de servicios de mediación sanitaria y seguimiento por los técnicos de la plataforma de los proyectos que estén desarrollándose al amparo de este convenio.

Quinta.- PERSONAL.

El personal destinado al proyecto podrá realizar su labor en las instalaciones de cualquiera de las Partes en función de las necesidades técnicas de los trabajos. En cualquier caso no podrá realizar otras funciones que las estrictamente derivadas de la realización material de los trabajos, incluso en las especificaciones incluidas en los Anexos que se adenden al presente convenio marco a medida que se desarrollen las actividades.

El personal de cada parte dedicado específicamente a la realización del proyecto, sea personal propio o contratado específicamente a tal efecto, se encontrará bajo la única dependencia laboral de la Parte a la que se vincula contractualmente, sin que de ello se pueda derivar vinculación alguna, laboral o de otro tipo, con la entidad de acogida temporal.

Sexta.- EQUIPAMIENTO.

Los bienes de equipo aportados por una Parte en un proyecto común permanecerán siempre de su propiedad. La propiedad de los bienes inmuebles o equipos adquiridos o construidos en el marco de este proyecto común, corresponderá a la entidad que los adquiera.

Durante el periodo de ejecución de los trabajos los equipos podrán ubicarse, independientemente de quien detente su propiedad, en las instalaciones de cualquiera de las entidades ejecutoras, en función solamente de la idoneidad técnica. En su caso, la entidad depositaria velará por el correcto uso de los equipos en depósito y se responsabilizará totalmente de cualquier incidencia derivada de su utilización.

Séptima.- CONFIDENCIALIDAD

Las Partes pondrán a disposición de las otras cuanta información disponible sea necesaria para el desarrollo de los diferentes trabajos. Las Partes podrán clasificar la totalidad o parte de la información como confidencial. En tal caso la otras Partes se comprometen a utilizar la información aludida exclusivamente en los fines previstos en el presente Convenio y en los convenios o anexos por actividad específicos en los que se desarrolle.

Cada Parte se responsabiliza de la difusión negligente que pudiera realizar su personal o el personal por ella contratado.

Octava.- PROPIEDAD Y EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS.

La titularidad de cualquier registro de propiedad (patentes, investigaciones, modelos de utilidad, etc.) de los resultados que se pudieran generar como consecuencia de la ejecución y desarrollo del proyecto o de sus ampliaciones o adendas, será compartida por las dos Partes firmantes a partes iguales (50 % cada una). En todo caso aparecerán como inventores/autores, los miembros de cada una de las Partes que hayan contribuido intelectualmente a la obtención de los resultados objeto del registro o de la publicación, pudiendo en función del estudio desarrollado, solo ser autores una de las partes, si la otra no ha contribuido intelectualmente en su desarrollo.

Novena.- DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN.

Ambas entidades se comprometen a destacar la colaboración, objeto del presente convenio, incluyendo sus logotipos en cuantos medios su utilicen para la promoción y difusión – inserciones en dípticos, prensa, folletos, programas divulgativos, comunicaciones, entre otros – así como en las actividades y en la documentación que se genere como consecuencia del desarrollo del mismo, respetando, en todo caso, el logotipo y directrices que se indiquen por las entidades, a cuyo efecto se facilitarán los elementos gráficos y de imagen correspondientes a sus identidades corporativas.

Décima.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

De manera preceptiva, y en los 15 días siguientes a la firma de este convenio, se creará la **Comisión Mixta de Seguimiento** para la ejecución del Convenio. Deberá tener una composición paritaria de representantes de las dos partes y siendo presidida por un miembro de la Fundación Marqués de Valdecilla, nombrado por su Gerente. La misión de esta Comisión será la de tratar y resolver las dudas o cuestiones controvertidas que surjan durante el desarrollo y ejecución del Convenio, resolución que se realizará de mutuo acuerdo por las partes. En el caso de que no se llegue a tal acuerdo se acudirá a la jurisdicción ordinaria de los tribunales de Justicia de Cantabria.

Esta Comisión Mixta de Seguimiento deberá reunirse al menos con carácter trimestral desde el momento de su constitución.

En el acto constitucional de la Comisión, se nombrará un Secretario de entre los miembros representantes, debiendo encargarse de elevar un acta de cada reunión así de cuantas acciones deriven del cargo que ostenta.

Undécima.- VIGENCIA.

La duración del presente convenio de colaboración será de un año naciendo sus efectos con fecha 1 de enero de 2015, prorrogándose anualmente salvo denuncia o acuerdo previo de las partes. La denuncia formal deberá realizarse al menos con dos meses antelación a la finalización de la vigencia del Convenio.

Desde el Gobierno de Cantabria y desde esta Fundación se considera esencial la consecución de este convenio puesto que el programa llevado a cabo:

- Contribuye a fomentar la cohesión social, permitiendo mejorar la convivencia entre personas de diferentes orígenes étnicos mediante la promoción de la salud a través de la educación sanitaria, así como de la igualdad de trato.
- Impulsa la convivencia de la diversidad cultural e incide en la relación entre personas de diferentes orígenes étnicos mediante la promoción de la igualdad de trato y el fomento de una sociedad cohesionada.
- Promueve la equidad de los servicios sanitarios, y el acercamiento entre la cultura gitana y la sanitaria, mediante la participación comunitaria y el apoyo a los profesionales de la sanidad.

Por todo ello, se considera un convenio y programa de interés público y social, y necesario que se mantenga en el tiempo por su colaboración a la cohesión social, integración, tolerancia y solidaridad.

Duodécima.- RESOLUCIÓN.

Será causa de resolución del presente convenio, el mutuo acuerdo de las partes, así como el incumplimiento injustificado del contenido esencial del mismo, previa denuncia de cualquiera de las partes firmantes.

Decimotercera.- Jurisdicción.

Los Tribunales del orden jurisdiccional de Cantabria serán competentes para resolver las controversias que surjan de la aplicación e interpretación del Convenio, que no hayan podido resolverse en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula Décima.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto el presente Convenio, en Santander, a 4 de Mayo de 2015.

Fundación Marqués de Valdecilla,

Plataforma Romanes

Fdo: M^a José Saenz de Buruaga Gómez

Fdo: José Alfredo Vargas Romero